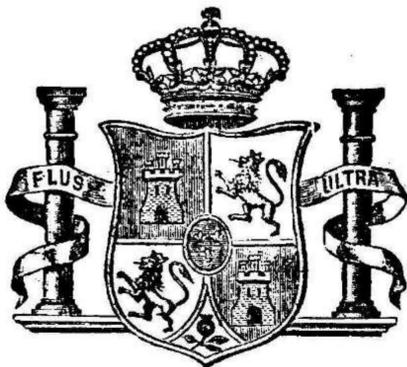


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando que á consecuencia de haber observado el Negociado de Recibo de ese Centro que por los particulares y los Bancos se presentan los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior para su conversión en igual Deuda interior, incluyendo uno ó dos de la serie A en cada factura y formalizando varios ingresos en una misma fecha, con idénticas series y de la misma procedencia, sistema con el cual se produce una multiplicación de trabajo, y por haberle extrañado que tal procedimiento se siguiera, llegó á averiguar que los interesados lo hacían de esa suerte no relacionando más de uno ó dos títulos de series inferiores, para que el importe de cada presentación no pasara nunca del valor de los títulos de la serie A de la Deuda interior, por ser práctica seguida en ese Centro el aplicar valores ateniéndose al importe total de las facturas, dando los de mayor precio posible, de tal manera

que al relacionarse tres ó cuatro de la serie A se entregue uno de la serie B, cuando más otro de la serie C, y así sucesivamente, por lo cual, teniendo los títulos de valor nominal inferior una cotización más alta en dos ó tres enteros, por lo menos, ese sistema de no dar valores de igual serie que los presentados perjudicaba á los intereses de los particulares, que para conseguir su propósito procedían en la forma de que al principio queda hecha mención:

Resultando que á virtud de las consideraciones que expuso el Jefe de dicho Negociado, formuló la propuesta para que se estudiara si procedía variar la forma de realizarse la aplicación de los títulos de interior que se emitan en equivalencia de los de Deuda exterior que se presenten á la conversión:

Resultando que el Negociado de Deuda al portador manifestó, informando en el expediente instruido al efecto, que la práctica á que hacía referencia el Negociado de Recibo, venía siguiéndose muy de antiguo, pero que no existía perjuicio para la Hacienda en que se alterase, dando en equivalencia de los títulos de exterior cuya conversión se solicite, aquéllos de Deuda interior que tengan en su valor nominal una equivalencia lo más aproximada posible á los presentados:

Resultando que la Sección primera expuso su parecer de acuerdo con el informa anterior, alegando además que es muy razonable que los particulares traten de evitar que al convertir sus títulos del 4 por 100 exterior en otros de interior se les entregue de estos últimos un valor cuya cotización es sensiblemente inferior á los de esa clase de Deuda, que lo

tienen nominal aproximado al de los títulos que se trata de convertir, por lo cual parece justo que al que presente títulos pequeños se le den también de los de menor valor, en cuanto puedan adaptarse los de una Deuda á los de otra, por no ser idénticas las series; y proponiendo asimismo que, de acordarse en la forma por ella indicada, debe modificarse también el sistema, por lo que se refiere á los residuos, por estar dándose el caso de expedirse éstos por mayor importe que el de los títulos de las series G y H que existen en esta Deuda, debiendo declararse para ello que en la conversión de la Deuda exterior por la interior no deberán expedirse residuos cuando puedan darse títulos de las series G y H, ó sea cuando resulte con el 10 por 100 de bonificación, concedido con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 7 de Mayo de 1889, una diferencia menor de 100 pesetas:

Resultando que dicha Sección manifiesta que la conversión hoy se hace entregando un residuo en representación de la cantidad que falte para completar 500 pesetas, el cual tiene el interesado que llevarlo á Bolsa, donde existen particulares dedicados á su compra con alguna depreciación, los cuales van acumulándolos para presentarlos á su conversión por títulos de la serie A, de tal manera que no pierden apenas cantidad ó fracción alguna, puesto que tienen la facilidad de formar con ellos cantidades de 500, 1.000, 1.500, ó 2.000 pesetas, de lo cual se infiere que al particular se le ocasiona un perjuicio por dársele un efecto no cotizante en Bolsa, en la cual sufre depreciación, ó una ganancia á un tercero dedicado á este negocio:

Resultando que, como consecuen-

cia de todo ello y de las otras razones que adujo, la Sección referida propone la equivalencia con que debe procederse á las conversiones, determinando qué número y clases de títulos de la Deuda interior deberán darse por cada uno de las distintas series de la Deuda exterior que se presenten para su conversión, teniendo en cuenta para establecerla la diferencia que existe entre el valor de los títulos de las distintas series de una y otra:

Resultando que al informar la Intervención de ese Centro lo hizo de conformidad con la Sección, ratificando la propuesta por ésta formulada:

Resultando que V. I. se ha mostrado de acuerdo con los anteriores informes emitidos en el expediente, añadiendo que consideraba conveniente además acelerar el trámite de las operaciones que se realizan para la conversión, á fin de procurar la mayor rapidez posible en ella, para evitar que el lapso de tiempo que transcurriese actualmente entre la presentación de los títulos y la entrega de aquéllos que se den en su equivalencia pueda detener á los interesados por el riesgo que para ellos significan las oscilaciones de cotización en Bolsa, que en ese plazo, que suele exceder de un mes, pueden dar lugar á que representen para los mismos una pérdida lo que habrían calculado como beneficioso, y á tal efecto propone V. I. que en los expedientes para las conversiones se omitan algunos trámites y se reformen otros:

Considerando que en la Ley de 19 de Mayo de 1898 y Real decreto de 9 de Agosto siguiente, que autorizaron la conversión de la Deuda exterior en interior, nada se dispone acerca de la forma en que deben aplicarse para

realizar ésta los títulos de la última clase de esas Deudas que hayan de entregarse en equivalencia de los que se pretenda convertir, y que, por lo tanto, el procedimiento que la lógica aconseja es que esa aplicación se realice atendiendo en primer lugar á que no se produzca perjuicio de ninguna clase á la Hacienda, y después á que tampoco lo sufran los interesados, los cuales es evidente que pueden padecerlos si presentando varios títulos de las series inferiores de Deuda exterior se les entregan en cambio los de mayor valor nominal de la Deuda interior:

Considerando que al disponer por la Ley de 27 de Marzo de 1900 la conversión de las Deudas coloniales se siguió el criterio anteriormente propuesto, determinándose las equivalencias que debían tenerse en cuenta para la entrega de los valores á los interesados:

Considerando que procediendo así, buscando la mayor analogía entre los títulos de cuya conversión se trate y aquéllos que se entreguen en su equivalencia, no se produce ninguna clase de perjuicio á la Hacienda ni se aumenta con ello el valor total de las Deudas del Estado:

Considerando que para la entrega de los residuos en la forma que actualmente se hace no hay razón alguna en que apoyarse, puesto que creadas por la Ley de 29 de Junio de 1887 las series G y H de la Deuda interior, y acordada en 19 de Mayo de 1898 la conversión en esta clase de Deuda de la exterior, no existe motivo para que se prescindiera de aquellas series al realizar las aplicaciones correspondientes para la conversión indicada:

Considerando que las dilaciones en los trámites precisos para la conversión de la Deuda exterior en interior, pueden detener el que esta última vaya realizándose, con notorio perjuicio por ello para los intereses del Estado, y que, por lo tanto, conviene aclararlos en cuanto sea posible:

Considerando que no hay dificultad en prever de que al recibirse por el Negociado de Recibo de ese Centro los títulos de la Deuda exterior presentados para la conversión, los remita con las facturas y los expedientes respectivos á la Intervención de esa Dirección, para que ésta dé el oportuno mandamiento de ingreso en Caja y orden de salida de la misma de aquellos títulos, á fin de que sean remitidos por el Cajero á la Agencia del Banco de España en París, dando conocimiento de ello al referido Negociado para que éste envíe el correspondiente aviso; pudiendo muy bien, puesto que se trata de valores que al recibirse se inutilizan y taladran, omitirse el ingreso en Caja y hacer la remesa directamente á la Agencia del Banco en París para que los comprueben y cancelen, puesto que allí se hallan las matrices, siempre que tampoco ingresen esos valores en la Caja de dicha Agencia, y no se dé lugar, por

tanto, á que en las cuentas de ésta figure un cargo que no tenga su respectiva data en las cuentas de esa Dirección; debiendo tratarse, por consiguiente, esos títulos como documentos y no como valores, sin perjuicio de que con este último carácter sean luego considerados cuando devueltos, comprobados y cancelados ya, se los amortice y sea necesario el ingreso en Tesorería para su correspondiente quema:

Considerando el valor que respectivamente tienen los títulos de cada una de las series de las Deudas 4 por 100 exterior y 4 por 100 interior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, lo siguiente:

1.º Que la aplicación de títulos de Deuda del 4 por 100 interior que hayan de emitirse para entregar en equivalencia de títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior presentados para su convenio por aquélla, se haga dando por cada título de la serie A de la Deuda exterior dos de la A y uno de la G de Deuda interior; por cada uno de la B, cuatro de la A y uno de la H; por cada uno de la C, una B, tres A y dos H; por cada D, una C, tres A y una G; por cada E, una D, una A y una H; por cada F, una E, dos A y dos H; por cada G, una G y un residuo de 10 pesetas, y por cada H, una H y otro residuo de 20 pesetas.

2.º Que considerándose como documentos los títulos de la Deuda exterior 4 por 100 que, inutilizados mediante los correspondientes taladros, hayan de enviarse á la Agencia del Banco de España en París para que los comprueben y cancelen á fin de luego proceder á su conversión, se omita el trámite seguido en la actualidad de ingresarlos previamente en Caja, debiendo, por tanto, en lo sucesivo, remitirlos directamente el Negociado de Recibo de ese Centro á aquella Agencia, en la cual no se deberán tampoco ingresar en Caja; sin perjuicio todo ello de que en los sucesivos trámites que exige la conversión de Deuda exterior en interior vuelvan á ser considerados dichos títulos como valores, ingresando, á los efectos de su amortización, en Tesorería, para proceder después á la quema de los mismos; y

3.º Que además de dichas disposiciones se sirva V. I. acordar que se proceda en los Negociados de ese Centro, con la mayor celeridad posible en todos los demás trámites que exijan las conversiones indicadas, debiendo realizarse la aplicación material de los títulos y quedar, por tanto, á disposición de los interesados al siguiente día hábil, lo más tarde, de haberse dispuesto esa aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central me dice lo siguiente:

«El párrafo 2.º del art. 13 de la vigente ley Electoral dispone claramente que las Juntas del Censo se constituyan cada dos años el día 2 de Enero, y como el período que al implantarse la Ley se fijó para la primera constitución definitiva de las municipales terminó el 10 del citado mes de 1908, resulta que tal formalidad legal corresponde cumplirla el día segundo de los años pares, sin que por tanto pueda procederse debidamente á dicha constitución hasta el 2 de Enero próximo.

Esto no obstante, en la Secretaría de la Junta Central se ha recibido y continúa recibiendo buen número de actas de constitución de las municipales, lo cual revela una lamentable confusión por parte de éstas de los preceptos consignados en los artículos 12 y 13 de la Ley, siendo así que el primero de ellos fija solamente el procedimiento que ha de seguirse para designar los Vocales que de aquéllas han de formar parte en el siguiente bienio y los términos en que los futuros Presidentes de las mismas deben notificar á los interesados sus nombramientos y hacerlos públicos.

Por estas razones, la Junta Central del Censo en su sesión de hoy ha acordado declarar que son nulas por la Ley las constituciones de las Juntas municipales que se hayan realizado ó se realicen antes del 2 de Enero de 1916, hasta cuyo día han de continuar en funciones las que vienen actuando desde igual fecha de 1914.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á cuyo efecto deberá V. S. disponer que esta Circular se publique sin demora en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1915.—El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Palencia.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETÍN OFICIAL para que las Juntas que se hayan constituido indebidamente, queden anuladas.

Palencia 23 de Octubre de 1915.—El Presidente, Jorge R. Bustamante.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1915 un trimestre de interés de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 58 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nomi-

nal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 16 de este mes, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la amortización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Palencia 22 de Octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Ayuntamientos.

Meneses.

Confeccionado el reparto sobre la riqueza rústica y pecuaria, el padrón de carruajes, la lista de edificios y solares y la matrícula industrial, para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los tres primeros y por diez la última, á los efectos reglamentarios.

Meneses 19 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Boadilla del Camino.

Se hallan terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares, el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de industrial de este término municipal que han de regir durante el año de 1916 y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los tres documentos primeros y por diez el último, para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones, pues pasados dichos plazos no serán admitidas.

Boadilla del Camino 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Baños de Cerrato.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución por edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial, unas y otras para el próximo año de 1916, se anuncian hallarse expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á contar desde aquél en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Baños de Cerrato 19 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Moisés Manuel.

Villarramiel.

Por el vecino de esta localidad José Calzón, se me dá cuenta de que en el día 11 del corriente se le agregó un perro de las señas siguientes: pelo negro, rabón, bragada, faltándole en una pata tres dedos; la persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerle, previo abono de gastos.

Villarramiel 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Eloy Bárez.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS HERREROS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano Infante Jaime.

SECCIÓN SEGUNDA.

Margen derecha del Rivera.—Valleja y Valdeustión.

(Continuación).

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
38	D. Ricardo Lores Moreno	Labor.	Ruesga.
39	Mariano Antón Diez	"	"
40	D.ª María Antón Merino	"	Ventanilla.
41	D. Isidoro Simal Mediavilla	"	Ruesga.
42	Isidoro Moreno Morante	"	"
43	Ricardo Lores Moreno	"	"
44	Lorenzo Simal Rueda	"	"
45	Gaspar del Olmo del Río	"	"
46	Gregorio Simal Mier	"	"
47	Isidoro Moreno Morante	"	"
48	D.ª Juliana Rueda Ruesga	"	"
49	D. Rafael Simal Barreda	"	"
50	Atilano Mediavilla	"	"
51	Isidoro Moreno Moreno	"	"
52	Blas Pérez Barrera	"	"
53	Fernando Simal Antón	"	Cervera.
54	Dionisio Moreno Morante	"	Ruesga.
55	Juan Antón Merino	"	"
56	Isidoro Simal Mediavilla	"	"
57	Simón Martín García	"	"
58	Eusebio Serrano	"	"
59	Dionisio Moreno Morante	"	"
59	Isidoro Moreno	"	"
60	D.ª María Antón Moreno	"	Ventanilla.
61	D. Santiago Merino López	"	Ruesga.
62	Juan Antón Merino	"	"
63	Anselmo Antón Blanco	"	"
64	Epifanio Cerezo Antón	"	"
65	Agustín Simal Lores	"	"
66	Blas Pérez Barreda	"	"
67	Anselmo Antón Blanco	"	"
68	D.ª Librada Mediavilla Lores	"	"
69	D. Lorenzo Simal Rueda	"	"
70	Matías Mediavilla Ruíz	"	"
71	Santiago Ramos Ramos	"	Resoba.
72	Mariano Antón Diez	"	Ruesga.
73	Anselmo Antón Blanco	"	"
74	Agustín Simal Lores	"	"
75	Félix del Río Simal	"	"
76	Pablo Mediavilla Lores	"	"
77	D.ª Eustasia Antón Merino	"	Dehesa de Montejo.
78	D. Simón Martín García	"	Ruesga.
79	Félix del Río Simal	"	"
80	Santiago Merino López	"	"
81	Simón Martín García	"	"
82	Andrés Vega	"	Resoba.
83	Simón Martín García	"	Ruesga.
84	Isidoro Simal Mediavilla	"	"
85	Rafael Simal Barreda	"	"
86	Claudio Barreda Cerezo	"	"
86	Isidoro Moreno	"	"
87	Anselmo Antón Blanco	"	"
88	Mariano Antón Diez	"	"
89	Manuel Diez	"	San Martín.
89	D.ª Martina Merino	"	Cervera.
90	D. Inocencio Merino	"	Ruesga.
91	Claudio Barreda Cerezo	"	"
92	Matías Mediavilla Ruíz	"	"
93	Eusebio Serrano	"	"
94	Venancio Mediavilla	"	"
95	Isidoro Moreno Morante	Prado.	"
96	D.ª Fidela Bustamante	"	Ventanilla.
97	Parroquis de Ruesga	"	Ruesga.

SECCIÓN TERCERA.

Margen derecha del Rivera.—Ladera entre La Valleja y Las Rozas del Ejido.

98	D. Gregorio Simal Mier	Labor.	Ruesga.
99	Tomás Simal Mier	"	"
100	Anselmo Antón Blanco	"	"
101	Mariano Antón Diez	"	Resoba.
102	Santiago Ramos Ramos	"	"
103	Anselmo Antón Blanco	"	Ruesga.
104	Mariano Antón Diez	"	"
105	Pedro Antón Diez	"	"

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
106	D. Mariano Antón Diez	Labor.	Ruesga.
107	Epifanio Cerezo Antón	"	"
108	D.ª Inés Sierra Diez	"	Ventanilla.
109	D. Dionisio Moreno Morante	"	Ruesga.
110	Ricardo Lores Moreno	"	"
111	Pablo Mediavilla Lores	"	"
112	Mariano Antón Diez	"	"
113	Anselmo Antón Blanco	"	"
114	Pedro Antón Diez	"	"
115	Epifanio Cerezo Antón	"	"
116	Andrés Vega	"	"
117	Dionisio Moreno Morante	"	"
118	Anselmo Antón Blanco	"	"
119	Ricardo Lores Moreno	"	"
120	Claudio Barreda Cerezo	"	"
121	"	Monte de Propios	Recuencos.
122	Ricardo Lores Moreno	Labor.	Ruesga.
123	D.ª Juliana Rueda Ruesga	"	"
124	D. Blas Pérez Barreda	"	"
125	Atilano Mediavilla	"	"
126	D.ª Juana López	"	"
127	D. Blas Pérez Bustamante	"	"
128	Padro Antón Diez	"	"
129	Blas Pérez Bustamante	"	"
130	Félix del Río Simal	"	"
131	Gregorio Simal Mier	"	"
132	Epifanio Cerezo Antón	"	"
133	Lorenzo Lores Calvo	"	Ventanilla.
134	Dionisio Moreno Morante	"	Ruesga.
135	Pablo Mediavilla Lores	"	"
136	Blas Pérez Barreda	"	"
137	"	Montes.	Celada de Montealegre
138	D.ª Tomasa Moreno Benito	Labor.	Ruesga.
139	D. Pascual Calvo Julian	"	"
140	Fernando Ramos Vega	"	"
141	Calixto Riera Ramos	"	"
142	Antonio Pérez Costa	"	"
143	Felipe Bustamante Lores	"	"
144	D.ª Bernardina Delgado	"	"
145	Fidela Barreda Calvo	"	"
146	D. Blas Pérez Barreda	"	"
147	Clemente Ibañez Noriega	"	Ventanilla.
148	D.ª Bernardina Delgado	"	"

SECCIÓN CUARTA.

Margen derecha del Rivera.—Ladera entre Las Rozas del Ejido y Ventanilla.

149	D. Fernando Ramos Vega	Labor.	Ventanilla.
150	Blas Pérez Barreda	"	Ruesga.
151	Pedro Gil Barreda	"	Ventanilla.
152	Benito Mediavilla	"	Ruesga.
153	José Ramos Merino	"	Resoba.
154	Andrés Pérez Sardina	"	Ventanilla.
154	Saturnino Calvo	"	"
155	Agustín Simal Lores	"	Ruesga.
156	Calixto Ruíz Ramos	"	Ventanilla.
157	Pedro Cerezo Pérez	"	"
158	Pedro Robledo Diez	"	San Martín.
159	Pedro Simal Carrillo	"	Ventanilla.
160	Blas Merino Vega	"	"
161	Ildefonso Moreno Merino	"	"
162	Lorenzo Lores Calvo	"	"
163	Ildefonso Moreno Merino	"	"
164	Pedro Gil Barreda	"	"
165	Pedro Robledo Diez	"	San Martín.
166	Ildefonso Moreno Merino	"	Ventanilla.
167	Justo Plaza Mediavilla	"	"
168	Lorenzo Lores Calvo	"	"
169	Dionisio Merino Vega	"	"
170	Manuel Simal Carrillo	"	"
171	Engenio Merino Pérez	"	"
172	D.ª Leonarda Lores Calvo	"	"
173	D. Andrés Pérez Sardina	"	"
174	Agustín Moreno Alonso	"	"
175	Bonaventura Diez Lores	"	"
176	Toribio Merino Pérez	"	"
177	D.ª Inés Sierra Miera	"	"
178	D. Pelayo González Sardina	"	"
179	D.ª Justa Sejo Alonso	"	"
180	D. Gregorio Simal Mier	"	Ruesga.
181	Lorenzo Barreda Moreno	"	Ventanilla.
182	Eusebio Calvo Lores	"	"
183	D.ª Eugenia Merino Pérez	"	San Martín.
184	Rubna Antón Blanco	"	Ventanilla.
185	D. Ildefonso Moreno Merino	"	"
186	D.ª Lorenza Barreda Merino	"	"
187	D. Dionisio Moreno Vega	"	"

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
188	D. Manuel Simal Carrillo.....	Labor.	Ventanilla.
189	Eustaquio Merino Vega.....	»	Cervera.
190	Andrés Pérez Merino.....	»	Ventanilla.
190	Eustaquio Calvo.....	»	»
191	Pedro Gil Barreda.....	»	»
192	Fausto García Lores.....	»	»
193	Angel Lores Calvo.....	»	»
194	Fernando Ramos Vega.....	»	»
195	Francisco Lores Moreno.....	»	»
196	D.ª Fidela Barreda Calvo.....	»	»
197	D. Gregorio García Calvo.....	»	»
198	D.ª Leonarda Lores Fernández..	»	»
198	Bernardina Delgado.....	»	»
199	D. Andrés Lores Moreno.....	»	»
199	Dionisio Merino.....	»	»
200	Eugenio Simal Carrillo.....	»	»
201	Justo Plaza Mediavilla.....	»	»
201	D.ª Leonarda Lores Fernández..	»	»
202	D. Nicolás Abad Sardina.....	»	»
203	D.ª Ana González Sardina.....	»	»
204	D. Pedro Cerezo Pérez.....	»	»
205	D.ª Bernardina Delgado.....	»	»
206	D. Nicolás Abad Sardina.....	»	»
207	D.ª Eugenia García Lores.....	»	»
208	D. Pedro Simal Carrillo.....	»	»
209	Pedro Robledo Diez.....	»	»
210	Pedro Cerezo Pérez.....	»	San Martín.
211	Nicolás Merino Pérez.....	»	Ventanilla.
212	D.ª María Antón Merino.....	»	»
213	D. Nicolás Merino Pérez.....	»	»
214	Justo Plaza Mediavilla.....	»	»
215	Pedro Robledo Diez.....	»	»
216	D.ª Eugenia García Lores.....	»	San Martín.
217	D. Fausto García Lores.....	»	Ventanilla.
218	Calixto Ruíz Ramos.....	»	»
219	Pedro Diez.....	»	»
219	Isidoro Simal Mediavilla.....	»	»
220	Pedro Robledo Diez.....	»	Ruesga.
221	D.ª Carmen Mantilla.....	»	San Martín.
222	D. Pedro Simal Carrillo.....	»	Ventanilla.
223	D.ª Tomasa Moreno González..	»	»
224	D. Nicolás Abad Sardina.....	»	»
225	Manuel Redondo Rueda.....	»	»
226	Gregorio García Lores.....	»	San Martín.
227	D.ª Eugenia García Lores.....	»	Ventanilla.
228	D. Buenaventura Diez Lores.....	»	»
229	D.ª Lorenza Barreda Merino.....	»	»
230	D. Eugenio Merino Pérez.....	»	»
231	Nicolás Merino Pérez.....	»	»
232	Federico Bustamante Lores.....	»	»
233	D.ª Saturnina Calvo Lores.....	»	»
234	D. Pedro Cerezo Pérez.....	»	»
235	Andrés Pérez Sardina.....	»	»
236	Ildefonso Moreno Merino.....	»	San Martín.
237	Pedro Antón Diez.....	»	Ventanilla.
238	Calixto Ruíz Ramos.....	»	Ruesga.
239	D.ª Lorenza Barreda Merino.....	»	Ventanilla.
240	Rufina Antón.....	»	»
241	D. Eugenio Merino Pérez.....	»	»
242	Juan Pérez Piqueros.....	»	»
243	Victoriano Diez.....	»	»
244	Felipe Bustamante Lores.....	»	»
245	Buenaventura Diez Lores.....	»	»
246	Lorenzo Lores Calvo.....	»	»
247	Pedro Robledo Diez.....	»	»
248	D.ª Catalina Merino Simal.....	»	San Martín.
249	Justa García Lores.....	»	Ventanilla.
250	D. Calixto Ruíz Ramos.....	»	»

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

Villaconancio.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal, correspondiente al año de 1916, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que puedan ser

examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Villaconancio 19 de Octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Rufino Quintero.

Boada de Campos.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayunta-

miento por término de ocho días, desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Boada de Campos 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.

Cordovilla la Real.

Hallándose confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1916, se hallan expuestos al público mencionados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días respectivamente, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y producirse contra ellos las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea después no serán admitidas.

Cordovilla la Real 17 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.—El Secretario, Felipe de Rueda.

Villabermudo.

Terminado el repartimiento de contribución territorial, rústica y pecuaria, así como el de urbana y la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto por ocho y diez días al objeto de oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados.

Villabermudo 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jesús Martín.

Perazancas.

Formado el reparto de territorial y matrícula de industrial para el año próximo de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos de ocho y diez días respectivamente, al objeto de oír reclamaciones, transcurridos los plazos indicados no serán atendidas aquéllas que se presenten por extemporáneas.

Perazancas 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Venancio Pérez.

Valbuena de Pisuergra.

Formada la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1916, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los fines reglamentarios.

Valbuena de Pisuergra 19 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Celso Minguez.

Espinosa de Villagonzalo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústi-

ca y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días respectivamente, al objeto de oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Espinosa de Villagonzalo 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Paredes de Nava.

Confeccionados los repartimientos de consumos y utilidades de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año de 1915 y aprobados por la Superioridad, se anuncia la cobranza del primer semestre del período voluntario de recaudación que tendrá lugar en la Sala habitación de la planta baja del Ayuntamiento desde el día veinticinco del actual hasta el tres de Noviembre y hora de las nueve á dieciseis, cuyo período voluntario se señala por término de diez días, dentro del cual los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas sin recargos, advertidos que solo podrán evitar el apremio aquéllos que dentro del plazo marcado hagan efectivas sus respectivas cuotas, habiendo sido nombrados, por acuerdo del Ayuntamiento, Recaudador D. Valentín Prieto Gúdes y Auxiliar Don Braulio Castellanos Ibáñez.

Paredes de Nava 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Julio Cantero.

Valle de Santullán.

Terminadas las listas de edificios y solares y matrícula de industrial formadas para el ejercicio de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente á los efectos reglamentarios.

Valle 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Valentín Montes.

Pino del Río.

A los efectos y durante los plazos reglamentarios respectivos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación los siguientes documentos que han de regir en el próximo año de 1916:

Matrícula de la contribución industrial, repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana y padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales.

Pino del Río 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez.

Valdecañas.

Terminada la matrícula industrial de este término municipal formada para el próximo año de 1916, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdecañas 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Francisco Gil.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.